



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M033-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Protección al Consumidor, y para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2. Tema principal de la Minuta.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Jesús Casillas Romero (PRI) y suscrita por los senadores Daniel Gabriel Ávila Ruiz (PAN), Oscar Román Rosas González, Alejandro Tello Cristerna, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Lisbeth Hernández Lecona y Liliana Guadalupe Merodio Reza (PRI).
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI y PAN, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de octubre de 2012.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de senadores.	05 de marzo de 2013.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	12 de marzo de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2013.
9. Turno a Comisión.	Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público.



II.- SINOPSIS

Establecer que en toda operación a crédito al consumidor, se deberá observar en los procesos de cobranza fuera de procedimiento judicial, realizados, por el proveedor, por sus representantes o empleados, o a través de un tercero, que la persona que lo realice se identifique al momento de realizar la cobranza, quedando prohibido el uso de documentos que aparenten ser escritos judiciales, o el ostentarse como representantes de órgano jurisdiccional u otra autoridad; no se podrán enviar comunicaciones a terceros con excepción de deudores solidarios o avales en las que se dé cuenta del incumplimiento de pago; no utilizar cartelones, anuncios o cualquier medio impreso, en los que se haga referencia al adeudo, ni comunicarse con menores de edad y adultos mayores, a menos que este último se trate del consumidor. Se establece la facultad de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de la Procuraduría Federal del Consumidor, para sancionar con multa de dos mil a cinco mil días de salario, a las entidades financieras y a las entidades comerciales que contravengan lo anterior.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en concordancia con el artículo 28, párrafo tercero, para la Ley Federal de Protección al Consumidor; y X, para la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 66. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario, y</p> <p>V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto Por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción VI al artículo 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Artículo 66. En toda operación. a crédito al consumidor, se deberá:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario;</p> <p>V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros, y</p> <p>VI. Observar en los procesos de cobranza fuera de procedimiento judicial, realizados, por el proveedor, por sus representantes o empleados, o a través de un tercero lo siguiente:</p> <p>a) La persona que lo realice se deberá de identificar al momento de realizar la cobranza, proporcionando al</p>



No tiene correlativo

consumidor, nombre completo y empresa en la que labora o la que representa;

b) Queda prohibido el uso de documentos que aparenten ser escritos judiciales, o el ostentarse como representantes de órgano jurisdiccional u otra autoridad;

c) No se podrán enviar comunicaciones a terceros con excepción de deudores solidarios o avales en las que se dé cuenta del incumplimiento de pago;

d) No se deberán realizar visitas ni llamadas telefónicas al domicilio del consumidor entre las 23:00 y las 7:00 horas, de acuerdo a los husos horarios en que se encuentre el deudor;

e) En el ejercicio del derecho al cobro, queda prohibido hacer uso de lenguaje obsceno o de palabras altisonantes, acosar o amenazar al establecer comunicación con el deudor, sus familiares o compañeros de trabajo;

f) No se deberán utilizar cartelones, anuncios o cualquier medio impreso, en los que se haga referencia al adeudo;

g) No podrán comunicarse con menores de edad y adultos mayores, a menos que este último se trate del consumidor;

En los casos que el proveedor utilice los servicios de un tercero para requerimientos de pago, el consumidor conservará el derecho de realizar el pago directamente al proveedor, con la consecuente obligación de éste para recibirlo.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Las disposiciones contenidas en la presente fracción serán aplicables para cualquier acción de cobranza fuera de proceso judicial.</p>
<p>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 17 Bis, la fracción X al artículo 42, y el inciso i) a la fracción I del artículo 44; y se reforma la fracción VIII y IX del artículo 42 y el inciso g) y h) de la fracción I del artículo 44 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.</p> <p>Artículo 17 Bis. Las Entidades, que por cualquier motivo llegasen a realizar algún tipo de requerimiento de pago a sus clientes fuera del procedimiento judicial, sea a través de sus representantes o empleados, o a través de un tercero, deberán observar las disposiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La persona que lo realice se deberá de identificar al momento de realizar la cobranza, proporcionando al cliente, nombre completo y empresa en la que labora o la que representa;b) Queda prohibido enviar al cliente, documentos que aparenten ser escritos judiciales, o el ostentarse como representantes de órgano jurisdiccional u otra autoridad;c) No se podrán enviar comunicaciones a terceros con excepción de deudores solidarios o avales en las que se dé cuenta del incumplimiento de pago;



No tiene correlativo

Artículo 42. ...

I. a VII. ...

VIII. Contravengan lo dispuesto por el artículo 18 Bis 4 de la presente Ley, y

IX. Aplique tasas de interés en contravención a lo señalado por el artículo 18 Bis 6.

d) No se deberán realizar visitas ni llamadas telefónicas al domicilio del cliente entre las 23:00 y las 7:00 horas, de acuerdo a los husos horarios en que se encuentre el deudor;

e) En el ejercicio del derecho al cobro, queda prohibido hacer uso de lenguaje obsceno o de palabras altisonantes, acosar o amenazar al establecer comunicación con el cliente, sus familiares o compañeros de trabajo;

f) No se deberán utilizar cartelones, anuncios o cualquier medio impreso, en los que se haga referencia al adeudo;

g) No podrán comunicarse con menores de edad y adultos mayores, a menos que este último se trate del cliente;

En los casos que el proveedor utilice los servicios de un tercero para requerimientos de pago, el consumidor conservará el derecho de realizar el pago directamente al proveedor, con la consecuente obligación de éste para recibirlo.

Artículo 42. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de dos mil a cinco mil días de salario, a las entidades financieras:

I. a VII. ...

VIII. Contravengan lo dispuesto por el artículo 18 Bis 4 de la presente Ley;

IX. Aplique tasas de interés en contravención a lo señalado por el artículo 18 Bis 6; y



No tiene correlativo

Artículo 44.- La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa de doscientos a dos mil días de salario, a las Entidades Comerciales que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no competa sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras señaladas en el párrafo siguiente, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que la propia Procuraduría expida en términos de esta Ley.

Asimismo, la Procuraduría Federal del Consumidor sancionará, en el ámbito de su competencia, con multa de:

I. ...

a) a f) ...

g) Contravengan a lo dispuesto por el artículo 18 Bis 4 de la presente Ley, y

h) Aplique tasas de interés en contravención a lo señalado por el artículo 18 Bis 6.

No tiene correlativo

II. ...

X. Contravenga cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 17 Bis.

Artículo 44. ...

...

I. Dos mil a cinco mil días de salario a las entidades comerciales que:

a) a f)...

g) Contravengan a lo dispuesto por el artículo 18 Bis 4 de la presente Ley;

h) Aplique tasas de interés en contravención a lo señalado por el artículo 18 Bis 6; **e**

i) Contravenga cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 17 Bis.

II. ...



<p>a) a m) ...</p> <p>...</p>	<p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG